

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA  
ELECTRÓNICA N° 18958, DE FECHA  
29.08.2023, QUE ELIMINÓ INSTALACIONES  
DEL INVENTARIO VNR POR RAZONES QUE  
INDICA.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1, de 1982, del Ministerio de Minería; en el D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante Resolución Exenta Electrónica N° 18958, de fecha 29.08.2023, esta Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 194 del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Ley Eléctrica), y el artículo 314 del D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería (Reglamento Eléctrico), eliminó aquellas instalaciones presentadas por las concesionarias de Distribución como parte del VNR, que no se encontraban en el inventario actualizado que lleva la Superintendencia y cuyo contenido se determinó en último término mediante la Resolución Exenta Electrónica 17981 de fecha 04.07.2023, tal como se indica en la resolución que se modifica.

**2°** Que, la empresa concesionaria Sociedad Austral de Electricidad S.A., en adelante SAESA, (parte del grupo SAESA), interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución indicada en el considerando anterior, respecto del rechazo originado en la distribución y reasignación de bienes muebles a las empresas de su grupo empresarial. Solicitud en dicho recurso, la reincorporación de los bienes rechazados, originada en una asignación errónea por parte de la empresa de dichos bienes, a las áreas de trabajo correspondientes, según lo requiere el sistema de cuentas.

**3°** Que, mediante correo electrónico, las empresas SOCOEPA, y COOPELAN solicitaron revisar los rechazos de instalaciones que, existiendo en su base consolidada, resultaron rechazadas al haber modificado su “tipo de instalación”, mientras que CGE, también mediante correo electrónico, solicitó la revisión del algoritmo que determinó la comparación de largos de tramos y canalizaciones para efectos de rechazar aquellos que hubieran sido informados con un largo mayor a un parámetro de referencia, según la dimensión contenida en la base de referencia, como se indica en la Resolución Exenta N°18958.

**4°** Que, mediante carta de ingreso OP 233712 de fecha 12.09.2023, la empresa Crell solicitó a la Superintendencia incluir en la base de referencia las instalaciones que fueron rechazadas, debido a que la actualización de sus sistemas de información, en especial el de Infraestructura de Distribución, se produjeron después de finalizado el proceso de Aumentos y Retiros que definía el inventario actualizado que lleva esta Superintendencia. Indica en su carta que, debido a este retraso, una cantidad relevante de instalaciones quedan fuera del VNR, por lo que se verían afectados los procesos tarifarios relacionados con la determinación del mismo y, solicita



Caso:1789729 Acción:3435366 Documento:3751288

VºBº YFF/MRH/PHR/CIM/JCS/NMM

1/3

volver a realizar la validación con Infraestructura de Distribución, de tal forma que, aquellas que cumplieran el requisito de existencia en la base de infraestructura fueran incluidas en el VNR.

5º Que, luego de revisada la corrección de la información presentada por la empresa SAESA aludida en el considerando 2º, este Servicio acogió lo solicitado por la concesionaria en su recurso de reposición, mediante Resolución Exenta Electrónica N° 19318 del 25.09.2023.

6º Que, en función de los planteamientos recibidos por las concesionarias indicados en el considerando 3º, esta Superintendencia resolvió reintegrar al inventario de VNR aquellas instalaciones que hubieran modificado su “tipo de instalación”, en atención a que dicha modificación representaba una mejor información y mantenía los requisitos para considerar que estaban contenidas en el inventario actualizado, aplicándose este criterio al resto de los rechazos originados por este motivo. De manera similar, este Servicio ajustó el parámetro de redondeo y cantidad de decimales en el algoritmo de determinación de los excesos en el largo de tramos y canalizaciones, generando un nuevo ajuste para la industria a partir de esta revisión.

7º Que, atendido lo expuesto por la empresa Crell, este Servicio considera que, sin perjuicio de los actos administrativos que se incoen por la incompletitud y retraso en la información presentada por la concesionaria, es relevante y del interés superior del proceso de fijación del VNR, la incorporación de las instalaciones eléctricas de la empresa que cumplan con los requisitos indicados en el considerando 4º.

#### RESUELVO:

Modifícase el conjunto de instalaciones rechazadas mediante Resolución Exenta N°18958, de fecha 29.08.2023, en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, en particular las contenidas en los considerandos 5º, 6º y 7º. El nuevo resumen de instalaciones y bienes rechazados se presenta a continuación:

#### Rechazo Instalaciones Eléctricas:

ID	Empresa	Empalme	Equipos de Operación	Estructura Portante	Medidor	Poste	Equipos de Monitoreo y Otros	Estructuras Subestaciones	Estructuras Equipos	Tirante	Toma Tierra	Tramo	Transformador
10	ENEL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
21	COOPELAN	-	-	-	-	-	-	1	4	-	-	-	-
28	EDECSA	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33	COPELEC	65	-	1.537	2	976	-	5	-	785	248	1.181	5
36	COOPREL	-	15	21	-	21	1	9	-	14	26	17	9
40	CRELL	-	-	18	10	-	-	8	-	-	-	20	-
	Industria	65	15	1.577	12	997	1	23	4	799	274	1.218	17



Caso:1789729 Acción:3435366 Documento:3751288

VºBº YFF/MRH/PHR/CIM/JCS/NMM

2/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3435366&pd=3751288&pc=1789729>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Rechazo de Bienes Muebles e inmuebles

ID	Empresa	Terrenos	Edificios	Vehículos	Equipos	Bienes de Oficina	Hardware	Software	Otros Bienes
6	CHILQUINTA	-	-	-	-	-	-	-	-
9	LITORAL	-	-	-	-	-	-	-	17
10	ENEL	-	-	-	-	-	-	-	-
12	EEC	-	-	-	-	-	-	-	-
13	TILTIL	-	-	6	5	12	16	13	234
14	EEPA	-	5	-	2	57	15	6	1
18	CGE	22	28	158	105	120	-	-	319
21	COOPELAN	-	-	-	-	-	-	-	-
22	FRONTEL	-	-	-	-	-	-	-	-
23	SAESA	-	-	-	-	-	-	-	-
24	EDELAYSEN	-	-	-	-	-	-	-	-
25	EDEL MAG	-	-	-	-	-	-	-	1
26	CODINER	-	-	-	-	-	-	-	-
28	EDEC SA	-	-	-	-	-	-	-	5
29	CEC	-	-	-	-	-	-	-	-
31	LUZLINARES	-	-	-	-	-	-	-	-
32	LUZPARRAL	-	-	-	-	-	-	-	-
33	COPELEC	4	3	-	4	119	342	136	44
34	COELCHA	-	-	-	4	-	1	-	-
35	SOCOEPA	-	-	-	-	-	-	-	-
36	COOPREL	-	-	-	-	-	-	-	-
39	LUZOSORNO	-	-	-	3	-	-	-	-
40	CRELL	12	-	-	-	650	118	24	562
	INDUSTRIA	38	36	164	123	958	492	179	1.183

2º El detalle de las instalaciones y bienes finalmente eliminados luego de las modificaciones de las que trata el presente acto, se encuentra contenido en mensajería STAR de los procesos de "VNR - Instalaciones 2022" y "VNR - BMel 2022", respectivamente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARIANO CORRAL GONZALEZ**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles(S)

Distribución:

- SAESA
- SOCOEPA
- CGE
- COOPELAN
- CRELL
- DTSE
- Oficina de Partes



Caso:1789729 Acción:3435366 Documento:3751288

VºBº YFF/MRH/PHR/CIM/JCS/NMM

3/3